

## 6. MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

6.1. Si durante el año fiscal la SUNASS contara con mayores recursos a los establecidos en la Ley de Presupuesto, provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR) o Recursos Ordinarios (RO), podrá solicitar el incremento del número de cargos y de plazas y contratar personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios—CAS.

6.2. La contratación de personal bajo la modalidad de CAS será aprobada por la Gerencia General previa presentación de la solicitud sustentada del área usuaria y la certificación presupuestal correspondiente, no siendo de aplicación lo previsto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto.

## 7. MEDIDAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO

7.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” podrá habilitar a otras partidas de gasto y ser habilitada.

7.2. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.11 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.12 “Contribuciones a Essalud de C.A.S”, 2.3.2 8.13 “Gastos Variables y Ocasionales de C.A.S” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” pueden habilitar a otras partidas del gasto del presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.3. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales podrán ser destinados a otras finalidades sólo en el caso que se haya cubierto el 100% del requerimiento para dicho fin en el ejercicio 2019.

7.4. A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y Accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para Mantenimiento y Reparaciones” y 2.3.2.4 “Servicios de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones” pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto de presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.5. A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 “Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Gas” y 2.3.2.2.2 “Servicios de Telefonía e Internet” pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto del presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.6. A nivel de pliego, la partida de gasto 2.6.3.1.1 1 “Adquisición de vehículos para transporte terrestre” puede ser habilitada y puede habilitar a otras partidas específicas de gastos de capital.

7.7. A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales” y 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto de presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.8. Para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático indicadas en los numerales del 7.1 al 7.7 se requerirá la aprobación del Gerente General, previa presentación de la solicitud sustentada del área usuaria.

## 8. MEDIDAS EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

### 8.1. Viajes

Durante el año fiscal, los viajes al exterior de los funcionarios directivos y servidores de la SUNASS con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo dispuesto en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

### 8.2. Adquisición de vehículos

La entidad podrá adquirir vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización, solución de reclamos, atención y orientación al usuario.

## 9. DISPOSICIONES FINALES

9.1. La Gerencia de Administración y Finanzas velará por el cumplimiento de la presente directiva.

9.2. En lo no previsto por esta directiva será de aplicación la Ley de Presupuesto, siempre que no contradiga lo dispuesto en la presente norma.

Magdalena del Mar, 26 de diciembre de 2018.

1726938-1

## Aprueban tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 059-2018-SUNASS-CD

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 1439-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final de la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. del quinquenio regulatorio 2019-2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de aprobación de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas presentada por SEDALIB S.A.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2016-SUNASS-CD que aprobó la Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas aplicable a SEDALIB S.A. y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 7 de diciembre de 2018.

Que, este Organismo Regulador ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° 5 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2023.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. y disponer la constitución de un fondo para financiar las inversiones vinculadas a dicha prestación.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de diciembre de 2018.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la estructura tarifaria del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar las metas vinculadas al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que deberá cumplir SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2023 y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones vinculadas a la prestación del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, previsto en el estudio tarifario.

Para constituir el fondo de inversiones, SEDALIB S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario y depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2023, los porcentajes de los ingresos facturados del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDALIB S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA TARIFA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS VINCULADAS AL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A.**

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico que sustenta la propuesta de la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2023. Dicha propuesta ha sido elaborada considerando los costos de inversión, operación y mantenimiento para los componentes de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas con la finalidad de cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo en los acuíferos de Chicama, Jequetepeque y Moche y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.

**II. CONSIDERACIONES LEGALES**

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1185<sup>1</sup>, creó un régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

De acuerdo con el numeral 4.3 del artículo 4 de la mencionada norma, la SUNASS es competente para aprobar la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas aplicable a las empresas prestadoras de

servicios de saneamiento que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1185.

Para ello, la SUNASS aprobó la metodología, los criterios técnicos-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento<sup>2</sup>.

**III. IMPACTO ESPERADO**

La aprobación de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. tiene por finalidad cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo en los acuíferos de Chicama, Jequetepeque y Moche y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

<sup>2</sup> Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2016-SUNASS-CD.

**ANEXO N° 1**

**TARIFA DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023**

La tarifa del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. al inicio del primer año regulatorio es de S/ 0,838/m<sup>3</sup>.

**ANEXO N° 2**

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023**

La estructura tarifaria contempla las clases residencial y no residencial. Dentro de la clase residencial se considera a la categoría social y doméstica, ambas con un único rango de consumo.

Del mismo modo, dentro de la clase no residencial se considera a la categoría comercial y otros, categoría industrial y categoría estatal, cada una con un solo rango de consumo.

La estructura tarifaria se ha determinado buscando maximizar el bienestar de la sociedad, atendiendo a los principios de eficiencia económica y equidad.

En ese sentido, en la estructura tarifaria se han considerado los principios de precios Ramsey – Boiteux en busca de eficiencia, los mismos que han sido ajustados por los principios de precios Ramsey – Feldstein, a fin de garantizar el principio de equidad.

Por último, las asignaciones de consumo se establecen en: i) 700 m<sup>3</sup> para la categoría social, ii) 400 m<sup>3</sup> para la categoría doméstica, iii) 400 m<sup>3</sup> para la categoría comercial, iv) 2 400 m<sup>3</sup> y 10 600 m<sup>3</sup> para la categoría industrial, y v) 1200 m<sup>3</sup> para la categoría estatal.

| CLASE CATEGORÍA       | RANGOS (m <sup>3</sup> /mes) | TARIFA (S//m <sup>3</sup> ) Año 1 | ASIGNACIÓN DE CONSUMO (m <sup>3</sup> /mes) |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>RESIDENCIAL</b>    |                              |                                   |                                             |
| Social                | 0 - más                      | 0,130                             | 700                                         |
| Doméstico             | 0 - más                      | 0,301                             | 400                                         |
| <b>NO RESIDENCIAL</b> |                              |                                   |                                             |
| Comercial y otros     | 0 - más                      | 0,682                             | 400                                         |
| Industrial            | 0 - más                      | 1,033                             | 2 400                                       |
|                       |                              |                                   | 10 600                                      |
| Estatal               | 0 - más                      | 0,682                             | 1 200                                       |

**Notas:** Las tarifas no incluyen IGV.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, a los usuarios de las categorías social, doméstica, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

#### APLICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para los usuarios no agrarios de fuente propia que no cuenten con licencia de uso de agua se le aplicará una asignación de consumo de acuerdo a la categoría que le corresponda, conforme lo señalado en el presente anexo.

##### A. Para los usuarios no agrarios de fuente propia de SEDALIB S.A. de la categoría industrial

Para los actuales usuarios no agrarios de fuente propia de SEDALIB S.A. que no cuenten con licencia de uso de agua se le aplicará una asignación de consumo, de acuerdo a lo siguiente:

a. Usuarios con un "volumen facturado actual" menor o igual a 2 400 m<sup>3</sup> se le aplicará la asignación de consumo de 2 400 m<sup>3</sup>.

b. Usuarios con un "volumen facturado actual" mayor a 2 400 m<sup>3</sup> se le aplicará la asignación de consumo de 10 600 m<sup>3</sup>.

Debe precisarse que, el "volumen facturado actual" corresponde a la última facturación generada con anterioridad a la facturación que SEDALIB S.A. deberá realizar con la aplicación de la tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas aprobada por la SUNASS.

##### B. Para los usuarios no agrarios de fuente propia de la categoría industrial detectados por SEDALIB S.A.

Para los usuarios no agrarios de fuente propia de la categoría industrial que no cuenten con licencia de uso de agua detectados por SEDALIB S.A. a partir de la entrada en vigencia de la tarifa aprobada mediante la presente resolución, se le aplicará una asignación de consumo, conforme lo señalado en el literal A.

Cabe señalar que, para este caso el "volumen facturado actual" corresponde al volumen que SEDALIB S.A. determine mediante un aforo.

#### COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS

A partir de la entrada en vigencia de la tarifa aprobada mediante la presente resolución, SEDALIB S.A. deberá comunicar a todos sus usuarios no agrarios de fuente propia, a través de una nota en sus recibos, que deben instalar sus medidores en cada conexión con la finalidad de realizar la facturación por diferencia de lecturas, según corresponda.

#### ANEXO N° 3

#### METAS DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

##### A. METAS DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

A continuación, se presentan las metas que deberá cumplir SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019 – 2023.

| Metas                                                               | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---------------------------------------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Estudio para el diseño de la red de monitoreo de aguas subterráneas | %                | 100   | -     | -     | -     | -     |

| Metas                                                                                                    | Unidad de Medida        | Año 1  | Año 2  | Año 3  | Año 4  | Año 5  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Instalación de la red de monitoreo de aguas subterráneas (Perforación de pozos piezométricos)            | Unidad                  | -      | 20     | 20     | 20     | 20     |
| Estudio para el desarrollo de infraestructura para bajar nivel de napa freática (Pozos)                  | %                       | -      | -      | 100    | -      | -      |
| Estudios para la conservación y determinación de las propiedades del acuífero Moche                      | %                       | -      | 100    | -      | -      | -      |
| Estudios para la conservación y determinación de las propiedades de los acuíferos Chicama y Jequetepeque | %                       | -      | 100    | -      | -      | -      |
| Volumen de extracción de agua subterránea (uso conjuntivo)                                               | Miles de m <sup>3</sup> | 22 864 | 23 021 | 23 179 | 23 337 | 23 494 |

#### B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A CARGO DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

Los criterios para determinar el Valor Obtenido de cada meta de gestión se encuentran establecidos en el Anexo N° 4 del Estudio Tarifario.

#### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas "Estudio para el diseño de la red de monitoreo de aguas subterráneas", "Estudio para el desarrollo de infraestructura para bajar nivel de napa freática (Pozos)", "Estudios para la conservación y determinación de las propiedades del acuífero Moche", "Estudios para la conservación y determinación de las propiedades de los acuíferos Chicama y Jequetepeque":

Para cada estudio técnico se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4 del Estudio Tarifario, entonces se obtendrá un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) = 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4 del Estudio Tarifario, entonces se obtendrá un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) = 0%.

• Para la Meta "Instalación de la red de monitoreo de aguas subterráneas (Perforación de pozos piezométricos)":

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de la meta señalada, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

• **Para la Meta “Volumen de extracción de agua subterránea (uso conjuntivo)”:**

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de la meta señalada, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS para cada meta. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

*N* : es el número total de metas.

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora del servicio de monitoreo y gestión de uso de agua subterránea de la EPS, establecidos en el estudio tarifario aprobado por el Consejo Directivo.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la meta, establecido por el Consejo Directivo, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la meta alcanzada por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

## II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDALIB S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 90% del ICG
- El 90% del ICI a nivel de EPS

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO N° 4

#### FONDO DE INVERSIONES DE SEDALIB S.A. RELACIONADO AL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

Los porcentajes a destinar al Fondo de Inversiones se deben aplicar al importe mensual facturado por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas para el quinquenio regulatorio, de acuerdo a lo siguiente:

#### Fondo de Inversiones<sup>1/</sup>

| Periodo | Porcentaje de los Ingresos <sup>2/</sup> |
|---------|------------------------------------------|
| Año 1   | 14,2%                                    |
| Año 2   | 25,6%                                    |
| Año 3   | 22,8%                                    |
| Año 4   | 10,9%                                    |
| Año 5   | 10,6%                                    |

<sup>1/</sup>Los recursos del Fondo de Inversiones serán destinados a financiar proyectos, estudios y su ejecución, vinculados al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas.

<sup>2/</sup>Porcentajes a depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2023. No incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

1726939-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2018-SUNASS-CD

Mediante Oficio N° 414-2018-SUNASS-030, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-SUNASS-CD, publicada en la edición del 16 de diciembre de 2018.

En la página 15, primera nota de las Metas de Gestión de EMAPACOP S.A. establecidas en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo N° 051-2018-SUNASS-CD:

**DICE:**

1/ Se refiere a la instalación de conexiones de agua potable o alcantarillado financiados con recursos internamente generados por la empresa

**DEBE DECIR:**

1/ Se refiere a la instalación de conexiones de agua potable o alcantarillado vegetativas.

1726937-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Disponen publicación del proyecto de Directiva “Normas de Gestión para el Proceso de Administración de Legajos de los Servidores Civiles”**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 247-2018-SERVIR-PE

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO, el Informe Técnico N° 243-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que